



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0116-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0116-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 25 de febrero del 2025

VISTO:

El Oficio N° 000215-2025-UNHEVAL-OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de febrero de 2025, en ocho (08) folios y demás actuados; Reg. N° 1363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000215-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 24 de febrero de 2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe N° 000105-2025-UNHEVAL-OAJ respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de matrícula para el presente año académico, presentado por el administrado Enrique Pablo Goñe Céspedes para su hija GREICY SHOMARA GOÑE SALVADOR estudiante de la Carrera Profesional de Arquitectura, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I) Antecedentes

- 1.1. Que mediante solicitud de fecha 06 de febrero de 2025 el administrado Enrique Pablo Goñe Céspedes solicita Exoneración de pago por derecho de matrícula en beneficio de su hija GREICY SHOMARA GOÑE SALVADOR: ello por estar dentro de la condición hijo de trabajador administrativo.
- 1.2. Que mediante PROVEIDO N° 000183-2025-UNHEVAL-OAJ de fecha 10 de febrero de 2025 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite al suscrito a efectos de poder emitir pronunciamiento legal.

II) Base legal

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.

III) Apreciación Jurídica

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18° Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° numeral 8.1. de la Ley Universitaria N°30220, prescribe que:

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0116-2025-DIGA/UNHEVAL

presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

- 3.3. Que, en el Artículo IV numeral 1.2. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y

garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a

acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(...)

- 3.4. Que, en el artículo IV numeral 1.7. y el 1.16. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe lo siguiente:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

1.11. Principio de verdad materia. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

- 3.5. Que en el artículo 632° del Reglamento General de la UNHEVAL señala los beneficios que tienen los personales no docentes de acuerdo al siguiente detalle:

Art. 632° El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la Unheval, gozan de los siguientes beneficios:

(...)

b) exoneración del pago por derecho de matrícula por cada uno de sus hijos al ingresar al primer año y en los siguientes años de estudios, siempre que obtenga un promedio aprobatorio, lo que será demostrado con el reporte de notas emitido por la unidad correspondiente; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D. Leg. 276 que haya fallecido en actividad;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0116-2025-DIGA/UNHEVAL

IV) ANÁLISIS

- 4.1. Que en el presente expediente se tiene por presentado la solicitud del administrado trabajador de la Universidad nacional Hermilio Valdizan, acredita mediante su solicitud de dicho beneficio adjuntando la última boleta de pago correspondiente al mes de enero de 2025, del administrado Enrique Pablo Goñe Céspedes, reporte de notas de la beneficiaria Greicy Shomara Goñe Salvador, donde no se evidencia tener una nota desaprobatoria.
- 4.2. En ese orden de ideas en cumplimiento estricto con el artículo 632° del Reglamento General de la UNHEVAL donde se prescribe a los beneficios que tienen los personales no docentes, y como criterios establece obtener un promedio aprobatorio y acreditar la vigencia de labores a la fecha actual de presentación de la solicitud, dentro de esa misma línea de ideas, se puede advertir que el administrado cumple con todo los requerimientos, por ende se recomienda la emisión de un acto administrativo de procedencia a la solicitud presentada y consecuentemente la exoneración de dicho pago por concepto de derecho de matrícula para el presente año académico 2025.
- 4.3. Que, en el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe:
Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).
Siendo ello que señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.
- 4.4. Que, en el inciso q) del Art. 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, que prescribe lo siguiente:
Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;
(...)
q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.
(...)
Por lo cual el presente expediente administrativo DEBE SER REMITIDO a la Dirección General de Administración a efectos de que actué acorde a sus atribuciones.

V) OPINION.

- 5.1. **PROCEDENTE**, la solicitud del administrado ENRIQUE PABLO GOÑE CESPEDES en beneficio de su hija GREICY SHOMARA GOÑE SALVADOR, en virtud al artículo 632° del Reglamento General de la UNHEVAL
- 5.2. **OTORGAR** el beneficio de EXONERACIÓN al pago por derecho de matrícula para el presente año académico 2025, correspondiente al estudiante de la Carrera Profesional de Arquitectura GREICY SHOMARA GOÑE SALVADOR



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0116-2025-DIGA/UNHEVAL

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por concepto de matrícula para el Año Académico 2025, a la beneficiaria GREICY SHOMARA GOÑE SALVADOR estudiante de la Carrera Profesional de Arquitectura de la UNHEVAL, por ser hijo de trabajador administrativo de la UNHEVAL, en virtud al artículo 632° del Reglamento General de la UNHEVAL, Informe N° 000099-2025-UNHEVAL-OAJ y por los demás considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, Unidad de Tesorería, Interesada y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, Dirección de Asuntos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaria General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo; AISE/LMNB.